

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 5
			Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCIÓN No. 0411
(Marzo 12 de 2014)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CUADRO DE REPARTO DE LA CORRIENTE RIO FRIO QUE DISCURRE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (H)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 de 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2993 del 28 de Diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Frio que discurren por jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en el Departamento del Huila.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, considerando entre otros a:

Acequia Potosí – El Viso, Vereda viso Llano Sur, Municipio de Campoalegre, (Ramal Izquierdo):

- No. 71, Predio Potosí, Jorge Eugenio Ferro Triana, la cantidad de 2.29 litros por segundo (lps), para uso doméstico 10 hab., y para riego de 2 hectáreas (has) de pastos, 1.5 has en caña y abrevaderos 35 cabezas (cab).

Que mediante radicado No. 107131 de 2013, el señor Jorge Cubillos Gutiérrez, solicita el traspaso de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución No. 2993 del 28 de Diciembre de 2006, al Predio Potosí ubicado en la vereda Piravante Alto del municipio de Campoalegre y que hace uso de las aguas de la fuente hídrica Río Frio. A la solicitud presenta Certificado de Libertad y tradición donde consta la propiedad del predio.

Que mediante Auto de inicio No. 094 de fecha 18 de Julio de 2013, la Dirección Territorial Norte, dio inicio al trámite del traspaso de la concesión de aguas, ordenó la publicación de los avisos y fijó los costos de evaluación y seguimiento del permiso. Así mismo ordenó la práctica de la visita al predio para verificar la información y los usos del recurso hídrico en el predio.

Que la Dirección Territorial Norte mediante Concepto No. 1488 de 2013, consideró viable la el traspaso de la concesión de aguas a nombre del señor JORGE CUBILLOS GUTIEREZ propietario del Predio Lote Finca Potosí, Código CAM 101200000078, para

[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 5
			Fecha: 15 Nov 12

los usos doméstico, abrevadero y agrícola en un caudal de 2.29 lps., que de acuerdo a la Servidumbre es captado de la Acequia Potosí – El Viso.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, a través del Profesional especializado evaluó el concepto Técnico emitido por la Dirección Territorial Norte en la que conceptúa que es viable otorgar el traspaso de la concesión de aguas del Río Frio a nombre del señor Jorge Cubillos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83087120 de Campoalegre, en la cantidad de 2.29 lps., para beneficio del predio Lote No. 2 Finca Potosí localizado en la Vereda Piravante Alto, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en el Departamento del Huila.

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 877746E – 788389N, altura 2550 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Neiva): 860358E – 792096N, altura 465 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada, 865259E – 789680N, altura 730 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Frio Campoalegre (cód. 2110004000000).

Predio: Coordenada, 864713E – 789638N, 700 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Frio Campoalegre (cód. 2110004000000).

Que para otorgar el traspaso de la concesión, se verificó la propiedad del inmueble cuya venta fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-216476. De otra parte se verificó que el predio a la fecha de la presentación de la solicitud, se encontraba a paz y salvo.

En consideración a lo anterior esta Subdirección en cumplimiento a las funciones delegadas por el Director General según Resolución No. 1719 de 2012 acoge en todas sus partes el concepto emitido por el profesional especializado y en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de Río Frio a nombre del señor JORGE CUBILLOS GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.087.120 expedida en Campoalegre, en la cantidad de 2.29 litros por segundo, para beneficio del predio Lote No. 2 Finca Potosí localizado en la Vereda Piravante Alto, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en el Departamento del Huila,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 5
			Fecha: 15 Nov 12

captados de acuerdo a la servidumbre por la derivación denominada Acequia Potosí – El Viso . (Ramal Izquierdo), que se denominará:

No. 71, Predio Potosí, Jorge Cubillos Gutiérrez, la cantidad de 2.29 litros por segundo, para uso doméstico 10 hab., para riego de 2.23 hectáreas de cacao, cultivos transitorios y abrevaderos 35 cabezas.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el cuadro de reparto de la Reglamentación de Rio Frio en lo pertinente a la Resolución No. 2993 del 28 de Diciembre de 2006, expedida por la Dirección General de la CAM, el nombre del Propietario quien en la actualidad es el señor JORGE CUBILOS GUTIERREZ.

ARTICULO TERCERO: Otorgar la concesión por el mismo término de la Resolución No. 2993 del 28 de diciembre de 2006, la cual podrá ser modificada por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO: El nuevo concesionario deberá presentar ante la Corporación los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro del agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

ARTICULO SEXTO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEPTIMO: La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de Procedimiento Civil.

[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 5
			Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO DECIMO: Lo demás Artículos de la Resolución No. 2993 del 28 de diciembre del 2006, continuarán vigentes y por tanto el nuevo concesionario deberá acatarlos estrictamente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JORGE CUBILLOS GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.087.120 expedida en Campoalegre, quien actúa en calidad de Propietario, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Territorial Norte.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. No. DTN-3-094/2013
Proyecto: Sánchez / MC

